



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas – ANP (CUT N° 11886-2020), presentada el 5 de marzo de 2020 por el señor Wilder Brandon Keith de nacionalidad estadounidense, identificado con identificado con Pasaporte N° 822044163; así como, el Informe Técnico N° D000406-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, expedido el 28 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del citado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica más de un ámbito geográfico regional y la investigación de una especie incluida en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada el 5 de marzo de 2020, con CUT N° 11886-2020, el ciudadano, Wilder Brandon Keith, identificado con Pasaporte N° 822044163, de nacionalidad estadounidense, investigador del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos (NAMRU-6), solicito autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre para el proyecto: “Mejoramiento del modelo de desafío de *Plasmodium vivax* en *Aotus nancymae* y evaluación de su uso para estimar intervenciones en Malaria”, a realizarse en el Bioterio del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Marina de los Estados Unidos, en el departamento de Lima, por el periodo de tres (3) años;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada por ciento ochenta (180) días calendario adicionales, hasta el 6 de diciembre de 2020;



Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos; suspensión que fue declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre";

Que, a través del informe técnico referido en el visto y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, se concluye que: i) solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2, Numeral 26 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la Autorización con fines de investigación de fauna silvestre y con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización de investigación científica fuera de áreas naturales protegidas, ii) La especie modelo es el primate *Aotus nancymae* (Familia: Aotidae, Orden: Primates), esta especie no se encuentra categorizada en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, pero si se encuentra en el Apéndice II de la CITES, sin embargo, el proyecto no implica un comercio internacional. Asimismo, prevé la toma de muestras de sangre de dicha especie para los experimentos y análisis de *Plasmodium vivax*, de acuerdo al plan de investigación presentado, iii) El lugar del



estudio, comprende las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU-6, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, cito en la Av. Venezuela cuadra 36 s/n, Bellavista, Callao, por el periodo de tres (3) años, iv) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre al señor Wilder Brandon Keith, identificado con Pasaporte N° 822044163, de nacionalidad estadounidense, para el desarrollo de proyecto de investigación científica mencionada, por el período de treinta y seis (36) meses a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que lo apruebe, v) Incorporar como parte de las obligaciones del investigador principal y su equipo de investigación, en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, lo estipulado en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3. y el numeral 15 (si se trata de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, y vi) Así también, se deberá incorporar como parte de los compromisos del investigador principal y su equipo de investigación, la aplicación de las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Wilder Brandon Keith** de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte N° 822044163, para la realización de la investigación científica titulada: “Mejoramiento del modelo de desafío de *Plasmodium vivax* en *Aotus nancymae* y evaluación de su uso para estimar intervenciones en Malaria”, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-027**.

Artículo 2°.- La investigación autorizada en el artículo que precede, implica la toma de muestras de sangre del primate *Aotus nancymae* (Familia: Aotidae, Orden: Primates), esta especie no se encuentra categorizada en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, pero si se encuentra en el Apéndice II de la CITES, sin embargo, el proyecto no implica un comercio internacional.

Artículo 3°.- La investigación será efectuada en las instalaciones del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales – NAMRU-6, del Departamento de la Marina de los Estados Unidos de América, cito en la Av. Venezuela cuadra 36 s/n, Bellavista, Callao.



Artículo 4°.- En mérito a la autorización otorgada, el señor **Wilder Brandon Keith** se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5°. Autorizar la participación de los investigadores, conforme se detalla a continuación:

Nombres Apellidos	Nacionalidad	Pasaporte / DNI	Función
Wilder Brandon Keith	USA	822044163	Investigadora principal
Laura Lorena Tapia Torres	Peruana	42699322	Técnico de laboratorio
LISA SPERLING	Alemana	C5K5P5V4P	Co-Investigador
Julio Alberto Ventocilla Apolaya	Peruano	43177795	Técnico de laboratorio
Carmen Maria Mercedes Juana Lucas Garcilazo	Peruano	06636078	Responsable del Laboratorio
Alessandra Rosalina Medrano Zavala	Peruana	47550948	Técnico de laboratorio
Edson Arturo Maguina Osores	Peruano	40241118	Técnico de laboratorio
Carola Janette Salas Hermoza	Peruana	09753905	Técnico de laboratorio
Barazorda Martinez Keare Anggie	Peruana	73810331	Asistente

Artículo 6°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor **Wilder Brandon Keith** asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizados.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye la metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial y final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, aunado a copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General.
- La entrega de lo precisado en los literales d), no deberá exceder los cuatro (04) meses posteriores al primer año de vigencia de la autorización; así como, la entrega del informe final deberá ser efectuada dentro de los seis (06) desde la fecha de vencimiento de la presente autorización.
- El investigador principal y los colaboradores deberán tener en consideración el bienestar animal en los especímenes a ser usados en el estudio, así como tomar las medidas necesarias para el personal de investigación. Asimismo, en caso de que un ejemplar muriera, el investigador deberá reportar el suceso



a la autoridad, mediante un informe detallado acompañado del reporte de necropsia, para las previsiones del caso.

- g) El titular debe implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 7°.- El señor **Wilder Brandon Keith** se compromete a:

- a) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- b) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- c) Implementar las medidas de bioseguridad pertinentes, así como las medidas necesarias para no afectar el estado de los animales modelo durante la investigación.
- d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el investigador que participará en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, el Informe Técnico N° D000406-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, al señor **Wilder Brandon Keith**; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL / FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).